



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.
 Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Sábado, 19 de abril de 1997

Núm. 89

DEPOSITO LEGAL LE.- 1 - 1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.^a-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.^a-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.^a-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.
 Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 pesetas; Semestral: 1.785 pesetas; Trimestral: 890 pesetas; Unitario: 12 pesetas.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
 La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Gobierno Civil de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.
 León, 11 de abril de 1997.-El Jefe Provincial de Tráfico Acctal., Luis Fernández García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042786123	J BALAGUER	73989004	DENIA	07.10.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401282130	F CASAL	35381823	BALMASEDA	16.12.96	35.000		RD 13/92	050.
240200885507	S SANGIL	34226921	BARACALDO	27.12.96	50.000		RD 13/92	050.
240042802141	C GARCIA	09577175	BILBAO	22.02.97	15.000		RD 13/92	151.2
240101023209	J JIMENEZ	14580439	BILBAO	16.12.96	15.000		RD 13/92	154.
240101167864	F ALIJA	78873388	BILBAO	15.12.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
240401268066	J ALVES	81005634	EHEVARRI	22.02.97	35.000		RD 13/92	052.
240401295690	J GARCIA	10158399	PORTUGALETE	07.02.97	35.000		RD 13/92	050.
240401261758	F NAVARRO	14543179	VALLE DE TRAPAGA	17.12.96	20.000		RD 13/92	052.
240042861935	A SANTAMARIA	12690134	BURGOS	04.02.97	25.000		RDL 339/90	062.2
240401268170	J SARMIENTO	10017497	CAMBRE	22.02.97	35.000		RD 13/92	052.
240401267244	J CERNADAS	76330065	CAMBRE	23.02.97	35.000		RD 13/92	052.
240200906973	M LARRU	00634827	CORUÑA A	11.12.96	35.000		RD 13/92	052.
240042872349	A ALVAREZ	10168845	CORUÑA A	24.02.97	15.000		RD 13/92	154.
240042826959	C ARES	32451559	CORUÑA A	02.12.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240401263639	F COUSO	32760535	CORUÑA A	04.02.97	35.000		RD 13/92	050.
240401264980	M LEON	32764931	CORUÑA A	15.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240200907011	C CAPARROS	32817378	CORUÑA A	15.12.96	40.000		RD 13/92	052.
240401299397	A SAEZ	71253881	CORUÑA A	14.02.97	25.000		RD 13/92	050.



EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042842989	M PERMUY	32552128	FERROL	26.12.96	8.000		RD 13/92	090.1
240042822693	J NIETO	32610249	FERROL	27.11.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240042860268	A RIVERA	32426044	SADA	15.12.96	16.000		RD 13/92	101.1
240401267864	J GILLES	C 001557	SANTIAGO	21.02.97	25.000		RD 13/92	052.
240401299970	J IGLESIAS	33247546	SANTIAGO	19.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240042871424	J COUTO	33260754	SANTIAGO	17.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240042844070	F PAREDES	33275675	SANTIAGO	14.01.97	15.000		RDL 339/90	061.3
240042836588	R ROSILLO	44814269	SANTIAGO	04.12.96	25.000		RD 13/92	084.1
240101162325	A BAS	14247428	VILLARRUBIA	18.12.96	5.000		RD 13/92	171.
240042831074	A CABALLERO	10103972	ASTORGA	17.12.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042867871	C RAMOS	10150047	ASTORGA	31.01.97	16.000		RD 13/92	106.2
240042855900	M GARCIA	10189596	ASTORGA	15.01.97	16.000		RD 13/92	101.2A
240401265235	V RABANOS	14546227	ASTORGA	22.01.97	25.000		RD 13/92	050.
240042881296	J FUENTE	10193566	MURIAS DE RECHIVAL	08.02.97	15.000		RD 13/92	118.1
240042830574	J GARCIA	09459624	BEMBIBRE	20.11.96	2.000		RDL 339/90	060.1
240042877347	L LLAMERA	09735228	BEMBIBRE	16.02.97	10.000		LEY30/1995	
240042824835	F FERNANDEZ	10001179	BEMBIBRE	21.11.96	16.000		RD 13/92	101.1
240042859990	I VILLADANGOS	10180070	BEMBIBRE	12.02.97	2.000		RDL 339/90	059.3
240042865126	J DEL PALACIO	10198489	BENAVIDES	19.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240101136053	S IGLESIAS	71429752	BOÑAR	21.11.96	16.000		RD 13/92	099.1
240042875946	J MONJE	44426365	CORTIGUERA	09.02.97	10.000		LEY30/1995	
240042839632	CONTRATAS DE HULLA S L	B24324519	QUINTANILLA DE BAB	14.11.96	175.000		LEY30/1995	
240401301150	R ALBA	10035342	CACABELOS	21.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240042857634	J LARRALDE	44431593	CAMPONARAYA	16.12.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240401266392	M RAPOSO	10075613	MAGAZ DE ABAJO	08.02.97	30.000		RD 13/92	052.
240042865205	CONSTRUCCIONES MEGANI S L	B24025173	VILLAVEVERDE ABADIA	18.02.97	10.000		LEY30/1995	
240401294806	M MARTINEZ	09701604	CARRIZO	05.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240101170814	L MIGUELEZ	09743444	CASTROTIERRA	22.11.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240401295562	F ALVARADO	14918873	REMOLINA	06.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240401267580	P ALONSO	10050088	TOMBRIO ARRIBA	16.02.97	25.000		RD 13/92	048.
240101157871	B TURRADO	10182228	HOSPITAL DE ORBIGO	21.12.96	10.000		RD 13/92	090.2
240042895647	L MAYO	10184867	HOSPITAL DE ORBIGO	23.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240042854098	COLPAMAN SA	A49102734	LA BAÑEZA	10.02.97	10.000		LEY30/1995	
240401296323	M NUÑEZ	10179667	LA BAÑEZA	11.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240401298563	J MADERO	10184742	LA BAÑEZA	11.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240101002279	L MENDO	10201805	LA BAÑEZA	14.10.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240042880875	S ARES	34526997	LA BAÑEZA	05.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240042840210	G CALDERON	71543107	LAGUNA DALGA	15.01.97	10.000		RDL 339/90	061.1
240101125067	CERRAJERIA Y EXTINCION SL	B24286775	LEON	01.11.96	175.000		LEY30/1995	
240101152290	AUXILIAR DE ESTRUCTURAS Y	E24206401	LEON	13.01.97	10.000		LEY30/1995	
240042866245	J SANCHEZ	03447761	LEON	24.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240042849571	C AGUILAR	09364456	LEON	19.02.97	25.000		RD 13/92	084.1
240401291246	J FERNANDEZ	09479890	LEON	25.01.97	20.000		RD 13/92	052.
240401274091	J PUENTE	09516641	LEON	13.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240042831463	L ALONSO	09603893	LEON	04.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240042850871	E RUEDA	09606049	LEON	29.12.96	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
240401290102	F BLANCO	09623060	LEON	15.01.97	25.000		RD 13/92	050.
240042863907	V GARCIA	09655125	LEON	17.01.97	20.000		RDL 339/90	061.3
240401258917	J RODRIGUEZ	09656828	LEON	19.12.96	40.000		RD 13/92	050.
240401266926	B PRESA	09674082	LEON	18.02.97	20.000		RD 13/92	052.
240042841547	V DIEZ	09685971	LEON	19.12.96	16.000		RD 13/92	100.
240042841559	V DIEZ	09685971	LEON	19.12.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240042841560	V DIEZ	09685971	LEON	19.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401294855	J CAMINERO	09686781	LEON	05.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240042765375	M CARPINTERO	09692980	LEON	04.11.96	175.000		LEY30/1995	
240401277481	L GONZALEZ	09695139	LEON	02.12.96	20.000		RD 13/92	048.
240101203121	M LOZANO	09705058	LEON	19.01.97	25.000		RDL 339/90	061.3
240401290722	M CASADO	09710174	LEON	22.01.97	25.000		RD 13/92	052.
240042852351	M LOZANO	09713684	LEON	17.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240042854372	J ZAYAS	09716110	LEON	02.01.97	25.000		RDL 339/90	060.1
240401302645	F DIEZ	09723589	LEON	21.02.97	40.000		RD 13/92	050.
240401265077	M RODRIGUEZ	09724057	LEON	21.01.97	30.000		RD 13/92	050.
240042849339	M FELIX	09727675	LEON	04.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240401302529	F SALGADO	09728030	LEON	20.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240042895520	J MILLE	09730429	LEON	21.02.97	15.000		RD 13/92	167.
240401305520	I RUANO	09741631	LEON	24.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240042848967	M PEREZ	09745347	LEON	21.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240401283894	P DE LUIS	09746456	LEON	20.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240042813000	J DIEZ	09752547	LEON	31.10.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
240042871989	C RABANILLO	09756570	LEON	20.02.97	10.000		RD 13/92	018.1
240401286135	C ALVAREZ	09763186	LEON	29.12.96	25.000		RD 13/92	050.
240042831852	Y PEREZ	09763847	LEON	06.12.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240042857087	C SANCHEZ	09766765	LEON	10.02.97	15.000		RD 13/92	167.
240401299518	J FERREIRA	09766837	LEON	15.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240101076962	M MARTINEZ	09767347	LEON	11.01.97	10.000		RD 13/92	094.2
240401289501	F BORGE	09770279	LEON	20.01.97	30.000		RD 13/92	050.
240101154110	J URDIALES	09770680	LEON	07.12.96	15.000		RD 13/92	106.2
240042838512	M GARCIA	09776826	LEON	04.12.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240042801951	J FERNANDEZ	09785657	LEON	22.02.97	15.000		RD 13/92	169.
240042813369	J ALONSO	09789897	LEON	03.12.96	15.000		RD 13/92	148.1
240401302979	J ALVAREZ	09793242	LEON	24.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240042859412	B DIEZ	09797516	LEON	06.02.97	16.000		RD 13/92	029.1

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240401292720	M BULNES	09797812	LEON	24.01.97	25.000		RD 13/92	050.
240042871953	J PEREZ	09798594	LEON	17.02.97	15.000		RD 13/92	146.1
240401302864	H GARCIA	09973259	LEON	22.02.97	35.000		RD 13/92	050.
240401262453	E QUINDOS	10015725	LEON	25.12.96	20.000		RD 13/92	048.
240401295460	A BARTOLOME	10716147	LEON	06.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240042829547	M GARCIA	11665713	LEON	12.12.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240101173955	A SUAREZ	30624395	LEON	02.12.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240401262337	H ITURRALDE	33321911	LEON	23.12.96	50.000	1	RD 13/92	052.
240101178140	V PASTRANA	37252572	LEON	16.12.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042866477	P ALONSO	71415420	LEON	21.02.97	10.000		RD 13/92	018.1
240401292688	O NIETO	71415855	LEON	24.01.97	25.000		RD 13/92	050.
240101203236	J CUERVO	71421602	LEON	21.01.97	25.000		RDL 339/90	060.1
240042849492	N FERNANDEZ	71428633	LEON	08.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240401295355	E BORJA	09647290	ARMUNIA	05.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240101173797	R JIMENEZ	09727633	ARMUNIA	03.02.97	10.000		LEY30/1995	
240101081854	J SOLLÁ	09780520	ARMUNIA	07.02.97	10.000		LEY30/1995	
240101178060	A SUAREZ	30624395	LAS VENTAS LEON	04.12.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101178072	A SUAREZ	30624395	LAS VENTAS LEON	04.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042828180	J DEL BLANCO	09713241	MARAÑA	14.12.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042847240	A BRUGOS	09687347	ESTACION MATALLANA	16.12.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401294399	L REBOLLO	09800067	POBLADURA P GARCIA	02.02.97	40.000		RD 13/92	050.
240101146678	J MADRID	10192279	POBLADURA P GARCIA	09.12.96	15.000		RD 13/92	154.
240042834634	A VEGA	09630290	PONFERRADA	17.01.97	25.000		RD 13/92	084.1
240101143987	L LOPEZ	09681701	PONFERRADA	17.12.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240042789770	C GONZALEZ OVEJERO	09740701	PONFERRADA	19.09.96	10.000		LEY30/1995	
240401267013	R FERNANDEZ	09973630	PONFERRADA	18.02.97	20.000		RD 13/92	052.
240401268248	M DE LLANO	10015029	PONFERRADA	23.02.97	30.000		RD 13/92	052.
240401263548	A NUÑEZ	10040755	PONFERRADA	03.02.97	25.000		RD 13/92	048.
240042858985	F RODERO	10050761	PONFERRADA	24.12.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
240042861066	A FERNANDEZ	10053081	PONFERRADA	21.12.96	PAGADO	3	RD 13/92	020.1
240042871990	P VARELA	10053758	PONFERRADA	20.02.97	15.000		RD 13/92	167.
240042863634	J DA SILVA	10062366	PONFERRADA	19.12.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042868164	A TEJON	10062549	PONFERRADA	23.01.97	39.000		RD 13/92	050.
240042860062	J RAIMUNDEZ	10067535	PONFERRADA	18.12.96	15.000		RDL 339/90	062.1
240401264115	M GALLARDO	10086915	PONFERRADA	07.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240042870950	A ROCA	10086988	PONFERRADA	09.02.97	10.000		LEY30/1995	
240042844652	F HOZ	13705121	PONFERRADA	24.12.96	15.000		RD 13/92	154.
240042881351	B ALVAREZ	32572551	PONFERRADA	19.02.97	15.000		RD 13/92	167.
240042859448	J MONJE	44426365	PONFERRADA	09.02.97	1.000		RDL 339/90	059.3
240042880280	R ALVAREZ	71484447	PONFERRADA	23.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240042774972	SUBCONTRATAS DEL B IERZO S	824328718	FUENTESNUEVAS	14.09.96	230.001		D121190	197.B
240101153142	J PASCUAL	07843829	CEREZAL GUZPEÑA	01.11.96	16.000		RD 13/92	101.1
240101175058	D RODRIGUEZ	14873982	ROBLEDO DE LA GUZP	05.01.97	25.000		RDL 339/90	061.3
240401296128	E VECINO	10149267	QUINTANA DEL MARCO	11.02.97	16.000		RD 13/92	048.
240101175824	F FUENTE	09721794	SABERO	22.12.96	10.000		RD 13/92	094.1B
240042832005	L LEON	09712477	SAN ANDRES RABANEDO	11.12.96	10.000		RD 13/92	094.1B
240042882690	A AVELLANEDA	09755780	SAN ANDRES RABANEDO	23.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240101106887	O GONZALEZ	09789743	SAN ANDRES RABANEDO	07.12.96	15.000		RD 13/92	152.
240101195951	C SUAREZ	09804327	SAN ANDRES RABANEDO	16.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401294715	J BLANCO	09731504	TROBAJO DEL CAMINO	04.02.97	35.000		RD 13/92	050.
240401293644	L BADESO	09774890	TROBAJO DEL CAMINO	29.01.97	40.000		RD 13/92	050.
240042895635	A PRADO	10041785	TROBAJO DEL CAMINO	22.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240101069465	J ABRIL	11413911	TROBAJO DEL CAMINO	29.11.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240401295203	P GARCIA	76936051	TROBAJO DEL CAMINO	05.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240101144001	J GARCIA	76936105	TROBAJO DEL CAMINO	12.01.97	25.000		RD 13/92	003.1
240042895817	S ALLJA	10199899	VILLANUEVA DE JAMU	23.02.97	15.000		RD 13/92	167.
240042514822	A XAVIER	LE001688	SANTA MARIA PARAMO	08.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101054280	A RUIZ	09696279	VILLACEDRA	29.11.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401290497	J CURBERA	02504558	CARBAJAL DE LA LEG	20.01.97	50.000	1	RD 13/92	050.
240101146654	M APARICIO	10191315	URDIALES DEL PARAMO	28.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042895593	V CASADO	09563012	VALDEMORA	24.02.97	25.000		RD 13/92	084.1
240101180613	L ALONSO	09776491	VALDEMORA	16.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101049314	M MENDEZ	09790651	VALENCIA DE DON JUAN	12.11.96	175.000		LEY30/1995	
240042885400	G GARRIDO	71413551	VALENCIA DE DON JUAN	18.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240101173876	A MARTINEZ	09728387	LA VIRGEN DEL CAMI	15.01.97	25.000		RDL 339/90	061.3
240401287425	F CASTRO	09728787	SECOS DEL CONDADO	13.01.97	25.000		RD 13/92	050.
240042859928	M RODRIGUEZ	71495760	VILLABLINO	05.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240101069246	L GARCIA	71411485	VILLAMAÑAN	07.12.96	15.000		RD 13/92	152.
240401295422	F GARCIA	09803788	CAMPLONGO	06.02.97	30.000		RD 13/92	052.
240042819475	J DOPAZO	71415509	TONIN DE ARBAS	19.11.96	16.000		RD 13/92	075.1B
240042863567	M LAGO	09979852	VILLAQUILAMBRE	05.02.97	15.000		RD 13/92	167.
240042838962	EXCAVACIONES RIO LUNA SL	824332173	NAVATEJERA	10.12.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240042769113	D DE LORENZO	09802099	NAVATEJERA	08.11.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042859503	A GONZALEZ	10069436	LUGO	16.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240042881727	A IGLESIAS	33306145	LUGO	23.02.97	15.000		RD 13/92	100.2
240200907035	F PANADERO	33799244	LUGO	17.12.96	20.000		RD 13/92	052.
240042867690	F DEL OLMO	50932236	LUGO	31.01.97	15.000		RD 13/92	146.1
240042833800	S ROMERO	76567042	LUGO	21.12.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401296967	A GARCIA	02515165	CHINCHON	14.02.97	50.000	1	RD 13/92	050.
240401291982	J JIMENEZ	13016316	FUENLABRADA	30.01.97	50.000	1	RD 13/92	050.
240401291830	G PEREZ	21362907	LEGANES	29.01.97	50.000	1	RD 13/92	050.
249200884845	EXGAM SA	A28769057	MADRID	21.01.97	50.000		RDL 339/90	072.3

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042807722	S DALIRIAN	M 167125	MADRID	27.11.96	15.000		RD 13/92	167.
240042872180	M GARRIDO	00803231	MADRID	21.02.97	15.000		RD 13/92	154.
240042870572	F MORAL	01037831	MADRID	16.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240042845395	J VALDERRABANO	01101466	MADRID	11.12.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240401294491	H AL SAMMOUDI	02638585	MADRID	03.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240401297212	G SANTIAGO	09718463	MADRID	17.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240401305348	M TRIGALES	09937746	MADRID	23.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240401285696	L ALVAREZ	10523398	MADRID	26.12.96	35.000		RD 13/92	050.
240042840166	A GONZALEZ	32746006	MADRID	19.12.96	16.000		RD 13/92	101.
240401266975	A MONTOYA	33505566	MADRID	18.02.97	20.000		RD 13/92	052.
240042822474	P CIFUENTES	33516991	MADRID	06.12.96	20.000		RD 13/92	087.1C
240401293796	D GARCIA	50005462	MADRID	30.01.97	40.000		RD 13/92	050.
240042839292	M TURIEÑO	50027294	MADRID	03.12.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101163883	P BERNAD	50277079	MADRID	08.11.96	16.000		RD 13/92	078.1
240401293565	J CHECA	50924002	MADRID	29.01.97	25.000		RD 13/92	050.
240042744967	J PEREZ	70858937	MADRID	22.12.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042896421	J RODRIGUEZ	76151079	MADRID	20.02.97	16.000		RD 13/92	101.1
240401290503	J GOMEZ	50052885	SAN AGUSTIN DE GUA	20.01.97	40.000		RD 13/92	050.
249101164445	SALPLA SA	A79222980	MOSTOLES	28.01.97	50.000		RDL 339/90	072.3
240042881880	A GARCIA	08757995	PARLA	14.02.97	15.000		RD 13/92	146.1
240042868887	F PEREZ	00252039	PINTO	18.02.97	8.000		RD 13/92	090.1
240042827046	V RODRIGUEZ	10015224	VALDEMORO	04.12.96	46.001		D121190	198.H
240042835160	J MARTINEZ	22948323	CARTAGENA	06.12.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401301331	A RAMIREZ	06951374	FONTELLAS	22.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240401257780	J BURGUETE	15861865	PAMPLONA	01.12.96	40.000		RD 13/92	052.
240401305166	A LIEBANA	09477635	AVILES	20.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240401302827	S MARTIN	11277163	AVILES	22.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240042837891	J FERNANDEZ	11402418	AVILES	20.11.96	115.000		D121190	198.H
240101175678	T PRIEDE	71691751	CORVERA	16.12.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101196920	J FERNANDEZ	10585035	DEGAÑA	03.02.97	10.000		RD 13/92	094.2
240042845656	HORMIGONES DEL PRINCIPADO	833811746	GIJON	20.12.96	25.000		RDL 339/90	062.2
240401297110	F CASTRO	10155508	GIJON	15.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240401302890	E MAYO	10157429	GIJON	22.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240401296943	M MEJICA	10789058	GIJON	14.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240042838755	J ROZA	10797071	GIJON	08.12.96	25.000		RD 13/92	084.1
240101157901	F MONTES	10815564	GIJON	11.01.97	20.000		RDL 339/90	061.3
240401300855	E GUTIERREZ	10831892	GIJON	20.02.97	20.000		RD 13/92	052.
240401299490	D FERNANDEZ	10840812	GIJON	15.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240401302918	A MATAMORO	10857327	GIJON	22.02.97	30.000		RD 13/92	052.
240042862381	F VELEZ	10874325	GIJON	18.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240042881077	P MARTINEZ	10883181	GIJON	15.02.97	15.000		RD 13/92	154.
240042863646	DISTRIBUIDORA ASTURIANA AU	A33786153	LLANERA	20.12.96	25.000		RD 13/92	013.1
240401297121	M VAZQUEZ	11053244	MIERES	15.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240042843120	J FERNANDEZ	11063891	MIERES	15.12.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
240042880670	J ALVAREZ	11065212	RIOTURBIO	19.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240401299294	J ALVAREZ	09372040	OVIEDO	14.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240042847320	I CABAL	09410397	OVIEDO	14.01.97	25.000		RDL 339/90	061.3
240401282853	R PEREZ	10277457	OVIEDO	09.12.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240401299841	J RODRIGUEZ	10551744	OVIEDO	18.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240401302876	V NICIEZA	10554117	OVIEDO	22.02.97	35.000		RD 13/92	050.
240401282804	M GOMEZ	10555374	OVIEDO	08.12.96	25.000		RD 13/92	052.
240401266880	J GANCEDO	10602746	OVIEDO	17.02.97	35.000		RD 13/92	050.
240401299658	B ALVAREZ	10810388	OVIEDO	16.02.97	20.000		RD 13/92	048.
240401302852	S FERNANDEZ	11041508	OVIEDO	22.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240401292329	V ALVAREZ	11043387	OVIEDO	02.02.97	35.000		RD 13/92	050.
240401297066	J CARO	21353125	OVIEDO	15.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240042880590	M ALVAREZ	33088406	OVIEDO	16.02.97	10.000		LEY30/1995	
240401297145	M IGLESIAS	71612709	OVIEDO	15.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240042836023	J SAEZ	10590536	SAN CLAUDIO	24.11.96	15.000		RD 13/92	167.
240401288624	I PRAVIA	09388999	SAN CLAUDIO OVIEDO	13.01.97	30.000		RD 13/92	050.
240042860554	M AIZPURU	34950529	LA RUA	22.12.96	16.000		RD 13/92	054.2
240101063153	L DIÑEIRO	34988009	LA RUA	10.02.97	2.000		RDL 339/90	059.3
240101063165	L DIÑEIRO	34988009	LA RUA	10.02.97	2.000		RDL 339/90	059.3
240101178035	A SUAREZ	10558015	ORENSE	02.12.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240042834336	J PEREZ	34976698	ORENSE	08.12.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042826054	M MENAZA	12732773	HERRERA DE PISUERGA	04.12.96	15.000		RD 13/92	167.
240042829079	DISTRIBUCIONES PALENZUELA	B34038844	PALENCIA	26.11.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240401267025	L DELGADO	01477430	PALENCIA	18.02.97	20.000		RD 13/92	052.
240401299749	J CABRIA	12731189	PALENCIA	17.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240042830367	F VEIGA	76989916	REDONDELA	16.12.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240401299983	F VEIGA	76989916	REDONDELA	19.02.97	50.000	1	RD 13/92	050.
240042816188	ADERSA VIGO SL	B36788776	VIGO	10.12.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240042854797	ADERSA VIGO SL	B36788776	VIGO	20.12.96	25.000		RD 13/92	013.1
240042862241	M RIVERO	32264677	VIGO	22.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240200906780	A DOMINGUEZ	35929937	VIGO	07.11.96	35.000		RD 13/92	052.
240401291337	A ALONSO	13789430	BARCENA CICERO	26.01.97	40.000		RD 13/92	050.
240401287012	E PARRO	09764439	COLINDRES	09.01.97	50.000	1	RD 13/92	050.
240401268525	P PEREIRO	33145182	MOGRO	09.02.97	40.000		RD 13/92	052.
240101164826	S HERNANDEZ	07788313	SALAMANCA	11.02.97	15.000		RD 13/92	167.
240042880292	J ARIAS	07959104	SALAMANCA	24.02.97	15.000		RD 13/92	146.1
240042868498	S SANCHEZ	07962634	SALAMANCA	06.02.97	15.000		RD 13/92	146.1
240101173827	M CANO	28576407	SEVILLA	16.12.96	25.000		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240401274546	J GUZMAN	15942097	SAN SEBASTIAN	15.11.96	30.000		RD 13/92	050.
240042863142	TRANSPORTES HERFEPE SL	847355250	VALLADOLID	16.01.97	5.000		RDL 339/90	061.1
240101111135	L MARTIN	03400556	VALLADOLID	29.01.97	10.000		LEY30/1995	
240401295185	J VELASCO	09258194	VALLADOLID	05.02.97	35.000		RD 13/92	050.
240401264851	J RIOS	09285219	VALLADOLID	15.02.97	35.000		RD 13/92	050.
240401292299	J ANTA	09311836	VALLADOLID	01.02.97	50.000	1	RD 13/92	050.
240101156143	M TORAL	09505997	VALLADOLID	31.10.96	10.000		RD 13/92	092.1
240401299324	M ARIAS	09643605	VALLADOLID	14.02.97	40.000		RD 13/92	050.
240042869510	J ARRANZ	12207062	VALLADOLID	25.01.97	16.000		RD 13/92	107.1
240042854219	J DE JUAN	12227751	VALLADOLID	03.02.97	15.000		RD 13/92	167.
240401268169	B BARRIOS	12237207	VALLADOLID	22.02.97	32.500		RD 13/92	052.
240042843726	M NEVARES	12371683	VALLADOLID	06.01.97	15.000		RD 13/92	167.
240401277183	G CIRIA	21446357	VALLADOLID	01.12.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240042855157	R LAMAS	34927516	VILLALON DE CAMPOS	18.01.97	20.000		RDL 339/90	061.3
240101196931	J IBAÑEZ	12244437	ZARATON	18.02.97	10.000		RD 13/92	094.2
240401299257	B MARTINEZ	10192235	VITORIA GASTEIZ	14.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240401305452	V FERNANDEZ	09718655	BENAVENTE	23.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240401297327	J GÜTIERREZ	11723962	BENAVENTE	18.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240401301215	M PERNIA	11947482	BENAVENTE	21.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240042811300	M ROSILLO	33273004	BENAVENTE	23.10.96	25.000		RD 13/92	003.1
240101195860	L BORJA	71018729	BENAVENTE	10.12.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240401274078	F RODRIGUEZ	11563575	VILLAMAYOR DE CAMPOS	13.11.96	35.000		RD 13/92	050.
240401303030	J BLANCO	11719051	ZAMORA	24.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240042886877	B MANGAS	11735374	ZAMORA	24.02.97	16.000		RD 13/92	085.3

3552

82.000 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 11 de abril de 1997.-El Jefe Provincial de Tráfico Acctal., Luis Fernández García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042833940	G RODRIGUEZ	76698622	L HOSPITALET DE LLOB	06.12.96	15.000		RD 13/92	167.
240101163159	J DE LA ROSA	29698017	GIBRALEON	28.11.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240101205816	J PEREZ	10203709	BERCIANOS DEL PARAMO	06.03.97	50.000	1	RD 13/92	020.1
240101138566	A BARRIO	09764069	NEREDO DE FENAR	14.02.97	15.000		RD 13/92	167.
240200910174	DISTRIBUCIONES PUBLICITARI	824283293	LEON	21.02.97	30.000		RD 13/92	052.
240042864778	R BLANCO	09694873	LEON	25.02.97	175.000		LEY30/1995	
249101154129	M DIEZ	09721397	LEON	21.03.97	50.000		RDL 339/90	072.3
240042855492	M LOPEZ	09736340	LEON	17.02.97	5.000		RDL 339/90	061.1
240101139650	M FUERTES	09747630	LEON	16.02.97	10.000		RD 13/92	094.2
240401301720	C LLAMAZARES	09780681	LEON	24.02.97	25.000		RD 13/92	048.
240042829626	J JIMENEZ	09784174	LEON	19.02.97	15.000		RD 13/92	146.1
240101204101	J URIBARRI	14537078	LEON	04.03.97	20.000		RDL 339/90	061.3
240042849560	M FERNANDEZ	33806626	LEON	17.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240042849558	M FERNANDEZ	33806626	LEON	17.02.97	15.000		RD 13/92	117.1
240200910083	A ALVAREZ	37611316	LEON	15.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240101125316	J VILLANUEVA	09781096	ARMUNIA	26.01.97	175.000		LEY30/1995	
240101178333	J CAÑAL	10066702	PONFERRADA	04.02.97	15.000		RDL 339/90	061.4
240101178734	J CAÑAL	10066702	PONFERRADA	04.02.97	16.000		RD 13/92	101.
240042876124	J REDONDO	10191190	PONFERRADA	27.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240200910058	L ALVAREZ	10199896	REGUERAS DE ARRIBA	15.02.97	25.000		RD 13/92	050.
240042821883	M TEIXEIRA	LE000666	OLLEROS SABERO	17.02.97	16.000		RD 13/92	106.2
240101169290	C EGIDO	09763078	SAN ANDRES RABANEDO	02.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240101169307	C EGIDO	09763078	SAN ANDRES RABANEDO	02.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240042886130	J FERNANDEZ	09805910	SAN ANDRES RABANEDO	28.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240101170875	J SERAIVA	10086456	TORENO	18.02.97	15.000		RD 13/92	094.1C
240200910101	A ALVAREZ	10077946	PRADILLA	16.02.97	25.000		RD 13/92	048.
240101171880	P MARCOS	09790878	VILLANUEVA MANZANAS	19.02.97	15.000		RD 13/92	151.2
240101171892	P MARCOS	09790878	VILLANUEVA MANZANAS	19.02.97	15.000		RD 13/92	143.1
240101171971	P MARCOS	09790878	VILLANUEVA MANZANAS	19.02.97	50.000	1	RD 13/92	003.1
240042849534	L MORAN	09809316	NAVATEJERA	15.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240042849522	L MORAN	09809316	NAVATEJERA	15.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240042875200	H FERNANDEZ	09672594	VILLARRODRIGO REGU	20.02.97	30.000		RDL 339/90	061.3
240401297157	M GARCIA	53006700	ALCOBENDAS	15.02.97	35.000		RD 13/92	052.
240042849807	FRUEHAUF S A	A28048205	MADRID	22.02.97	285.000		LEY30/1995	
240200909688	F DIOS	02525963	MADRID	02.03.97	20.000		RD 13/92	052.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042879861	P TORRUBIAS	50925925	PINTO	26.02.97	16.000		RD 13/92	052.2
240101107065	J FANJUL	11042936	OYANCO	15.02.97	20.000		RDL 339/90	061.3
240101212092	J ALVAREZ	10590700	GIJON	16.02.97	16.000		RD 13/92	094.10
240042864353	L FLOREZ	10814687	GIJON	23.01.97	25.000		RDL 339/90	060.1
240042865990	A BASTIAN	10866651	GIJON	22.02.97	25.000		RDL 339/90	061.3
240042866039	J ALVAREZ	10582919	OVIEDO	26.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240401301446	L NOGUERA	11375273	OVIEDO	23.02.97	30.000		RD 13/92	050.
240042848372	A PEREZ	10787135	VILLAVICIOSA	27.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240042851954	R MERINO	12581393	GUARDO	25.02.97	46.001		D121190	198.H
240042895118	ADERSA VIGO SL	836788776	VIGO	25.02.97	285.000		LEY30/1995	
240042895106	ADERSA VIGO SL	836788776	VIGO	25.02.97	25.000		RD 13/92	013.1
240042895120	ADERSA VIGO SL	836788776	VIGO	25.02.97	285.000		LEY30/1995	
240042882215	J DE MATOS	35765314	VIGO	24.02.97	15.000		RDL 339/90	062.2
240101212330	M MARTIN	07864182	SALAMANCA	22.02.97	15.000		RD 13/92	146.1
240042895660	A CASTRO	26150705	TORREFORTA	26.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240042895672	A CASTRO	26150705	TORREFORTA	26.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240200909718	J VALLECILLO	12225764	LAGUNA DE DUERO	03.03.97	32.500		RD 13/92	052.
240042878849	G VAZQUEZ	09341810	VALLADOLID	26.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240101185519	J GONZALEZ	71115850	VILLALON DE CAMPOS	23.02.97	15.000		RD 13/92	154.
240042882239	B MARTINEZ	10192235	VITORIA GASTEIZ	25.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3
240042882240	B MARTINEZ	10192235	VITORIA GASTEIZ	25.02.97	5.000		RDL 339/90	059.3

3553

18.000 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de los recursos de alzada, recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Tráfico, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo potestativo interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Tráfico en el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, estas resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, calle Ordoño II, n.º 17, en León. León, 11 de abril de 1997.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

IDENTIF = Identificación; S = Suspensión; ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ARTº
240041106610	L.M. FRANCISCO	10194390	S. PEDRO BERCIANOS	310592	PAGADA	2	RD 13/92	12.1
240041500165	I. FIDALGO	09800459	LEON	231292	15.000		RD 13/92	118.1
240100587067	V.M. JUSTEL	15389188	ABADIANO	060892	15.000		RD 13/92	94.1C
240041073457	ALMC.PEREIRA SL.	27005734	LUGO	040392	46.001		RD 1211/90	198-H
240100586506	A. MARTINEZ	71534659	LEON	170892	15.000		RD 13/92	94.1C

3354

5.500 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de los recursos ordinarios, recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Tráfico, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que agotan la vía administrativa, podrá interponerse, previa comunicación a la Dirección General de Tráfico, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, estas resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, calle Ordoño II, n.º 17, en León. León, 11 de abril de 1997.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

IDENTIF = Identificación; S = Suspensión; ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ART°
240401052793	J.C. FUENTES	32754873	CARBALLO	180695	30.000		RD 13/92	50
240401002443	L.I. SALCEDO	30569985	BILBAO	120595	50.000	2	RD 13/92	52
240401060145	A. MARIN	16727750	BARCELONA	160895	40.000	1	RD 13/92	50
240042477060	M.A. BAILO	36566120	PREMIA DE MAR	130895	15.000		RD 13/92	167
240401079737	V.L. MONTALT	22426734	MURCIA	110895	50.000	2	RD 13/92	50
240401003514	A. ALVAREZ	34534653	PONFERRADA	100595	35.000	1	RD 13/92	50
240401027853	V. MANSILLA	10121539	LEON	170595	35.000	1	RD 13/92	50
240400887548	A. FERNANDEZ	09749371	LEON	010994	35.000	1	RD 13/92	52
240100967071	N. CASTAÑO	09791581	LEON	150795	15.000		RD 13/92	159
240401167808	C. RODRIGUEZ	09723950	LEON	270396	30.000		RD 13/92	50
240101052738	L.E. MACHO	09765210	LEON	160895	15.000		RD 13/92	159
240401017586	J.M*. GARCIA	12561425	LEON	190495	30.000		RD 13/92	50
240401082530	J.M. TAMARGO	11051764	MIERES	160895	35.000	1	RD 13/92	50
240401036659	E.A. IGLESIAS	05414119	OVIEDO	110695	35.000	1	RD 13/92	50
240042501657	R. SIÑERIZ	09396056	OVIEDO	170895	15.000		RD 13/92	19.1
240042517811	M. COTO	10664064	GIJON	230895	20.000		RD 13/92	85.1
240401057171	E.A. VALIENTE	32433373	A CORUÑA	100895	35.000	1	RD 13/92	50
240042604586	J.A. FERNANDEZ	22739577	SANTANDER	260196	15.000		RD 13/92	106.2
240401059052	J.M. MARTINEZ	14706136	SANTIAGO	160895	20.000		RD 13/92	52
240401057950	J. BENEDICTO	37615295	BARCELONA	040895	30.000		RD 13/92	52
240042424420	I. DIAZ	11427108	AVILES	060695	15.000		RD 13/92	100.2
240400999867	J.M*. BLANCO	09662719	LEON	270495	20.000		RD 13/92	52
240042503423	J. ALEMANY	37602400	IGUALDA	310795	25.000		RD 13/92	84.1
240042409595	I. FRANCISCO	09739359	VILLATURIEL	230595	15.000		RD 13/92	117.1
240401085580	A. POSSE	33082224	CALDAS DE REYES	040995	30.000		RD 13/92	50
240400971020	J.M. GOMEZ	13700136	MADRID	131294	40.000	1	RD 13/92	50
240042428450	A. GUTIERREZ	11596086	BENAVENTE	120695	15.000		RD 13/92	146.1
240401033002	L.A. ZAPATERO	09350721	OVIEDO	290595	40.000	1	RD 13/92	50
240042494380	F.F. SANTOME	35978902	TALAVERA DE LA REINA	280795	25.000		RD 13/92	84.1
240401046033	J. GALLEGO	52195308	S. BOI DE LLOBREGAT	040795	25.000		RD 13/92	50
240401051582	A. BLANCO	10053207	LEON	200696	20.000		RD 13/92	50
240401072913	T. OTERO	10050564	LEON	140795	40.000	1	RD 13/92	50
240042540810	F. ORALLO	09982832	CHOZAS DE ABAJO	190995	15.000		RD 13/92	151.2
240401036519	M*.T. LOPEZ	10818218	LA ROBLA	110695	25.000		RD 13/92	50
240042396114	L. VELASCO	09785050	VILLAMANIN	100695	50.000	2	RD 13/92	20.1
240200877262	J.A. BERMEJO	22730806	LEON	140795	50.000	2	RD 13/92	50
240401075100	O. GARCIA	25151195	ZARAGOZA	240795	50.000	2	RD 13/92	50
240401025066	B. TRANCON	09683132	PONFERRADA	110595	40.000	1	RD 13/92	50
240401025790	S. AZCONA	02474072	MADRID	140595	35.000	1	RD 13/92	50
240401084095	R.J. LARRINAGA	14593566	LLODIO	290895	25.000		RD 13/92	50
240401021863	R. GARITACELAYA	22737058	BARACALDO	210495	35.000	1	RD 13/92	50
240042532411	M. RODRIGUEZ	32772316	A CORUÑA	131095	15.000		RD 13/92	100.2
240401103223	T. ALFONSO	09960781	FABERO	231095	25.000		RD 13/92	48
240042502613	J.C. RETAMAL	10069576	PONFERRADA	200795	25.000		RD 13/92	84.2
240200876622	J.L. GARCIA	09768724	VALDERRUEDA	170695	25.000		RD 13/92	50
240101007368	J.R. ARIAS	44425074	VILLADECANES	230695	5.000		RD 13/92	103.1
240401025923	J. VERSTRAETE	M 182042	ALGETE	150595	30.000		RD 13/92	50
240401048418	J.J. LLERALDI	10579631	OVIEDO	070795	35.000	1	RD 13/92	50
240042497320	A. BACHILLER	71112889	PILONA	140895	15.000		RD 13/92	117.1
240042493090	J. CORREDEIRA	32267780	MADRID	220795	16.000		RD 13/92	101.1
240042428930	TRANS TITO SL.	36129971	MOS	140695	25.000		RD 13/92	13.1
240401006655	R. ROMAR	32280158	MADRID	300595	PAGADA	2	RD 13/92	50
240042472396	TRANS.PEREZ P. SL	49126360	POBLADURA DEL VALLE	130795	15.000		RDL 339/90	7.2
240042527634	ASTELCO SL.	B3365515	GIJON	300895	20.000		RDL 339/90	61.3
240042325028	J.C. ALVAREZ	10853211	GIJON	131294	5.000		RDL 339/90	61.1
240042429806	S.E. GONZALEZ	35995891	VIGO	180695	5.000		RDL 339/90	59.3
240042340911	M. SANTOS	02826759	VIGO	280295	2.000		RDL 339/90	59.3
249042405652	PONFECAR SA.	24280513	PONFERRADA	250795	50.000		RDL 339/90	72.3

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Oficina Territorial de Trabajo

Sección de Relaciones Colectivas de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector del Comercio de la Piel de la provincia de León (código 240130-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 9 de abril de 1997.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DE LA PIEL DE LA PROVINCIA DE LEON PARA LOS AÑOS 1996 Y 1997

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Ambito de aplicación.- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, que se rigen por el Acuerdo General Marco de Comercio, que se dediquen a las actividades de Comercio de la Piel. Incluyendo, igualmente, dentro del ámbito de este convenio a los Talleres de Confección de las empresas de Comercio de Alta Peletería.

ARTICULO 2º.- Ambito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo.

ARTICULO 3º.- Vigencia y duración.- El mencionado convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraen a primero de Enero de 1996. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1997. Los atrasos originados por la entrada en vigor del presente convenio se abonarán en los dos meses siguientes a su publicación en el Boletín correspondiente.

Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado por ninguna de las partes negociadoras, subsistiendo, en todo caso, hasta una nueva revisión.

ARTICULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 5º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Acuerdo Marco General de Comercio aprobado por Resolución de 21-Marzo de 1996, los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que los tuvieran vigentes y el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 6º.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral será de 1.800 horas efectivas de trabajo, como desarrollo de la jornada semanal de 40 horas de promedio.

Por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, o en su defecto con los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo de todo el año; distribución que en todo caso, deberá respetar la duración máxima y los periodos mínimos de descanso contemplados en la Ley 11/94.

ARTICULO 7º.- Vacaciones.- Las vacaciones del personal serán de treinta días naturales independientemente de la categoría profesional del trabajador, disfrutándose 17 días de los mismos de Junio a Septiembre, ambos inclusive, salvo pacto en contrario. En caso de discrepancia, se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. Serán abonadas a razón del salario que establece el presente convenio, más la antigüedad correspondiente. Los trece días que faltan

hasta completar los treinta de vacaciones se disfrutarán en invierno con los mismos condicionantes que los anteriormente citados.

Los trabajadores podrán disponer de hasta dos días a cuenta de vacaciones, previo acuerdo entre empresa y trabajador, para asuntos propios.

ARTICULO 8º.- Licencias.- El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los siguientes supuestos motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 9º.- Retribuciones.- El incremento salarial pactado para 1.996 es del 3,2 % sobre todos los conceptos retributivos y son los que figuran en los Anexos I y II del presente convenio.

Para 1.997 el incremento salarial será del 2,6 % sobre todos los conceptos retributivos, que figuran en los Anexos I y II para dicho año.

ARTICULO 10º.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Cláusula de Descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar Memoria explicativa, Balance, Cuenta de Resultados, Situación Financiera y Planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo se será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTICULO 11º.- Antigüedad.- Se mantiene el sistema de cuatrienios al 5 % sobre el salario pactado en el presente convenio.

ARTICULO 12º.- Gratificaciones extraordinarias.- Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad serán las que determina el artículo 11 del Acuerdo General Marco de Comercio. Serán abonadas, igualmente, al salario establecido en el presente convenio más la antigüedad.

ARTICULO 13º.- Comisión en ventas.- Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapten a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores en ningún caso al importe de una mensualidad. Se exceptúan los Talleres de Confección de Alta Peletería.

La gratificación a que se refiere este apartado se abonará anualmente salvo que por costumbre veterada estuviese establecido su abono por meses vencidos y, en todo caso, habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Su control se establecerá de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

ARTICULO 14º.- Premio de vinculación.- A la firma del presente convenio, los trabajadores que lleven 25 años o más prestando servicios a una misma empresa, percibirán, por una sola vez, la cantidad de 27.593 pesetas.

ARTICULO 15º.- Sistema especial de jubilación.- Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el art. 12º del Acuerdo Interconfederal 1983 (A.I.).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo.

Jubilación anticipada.- En el supuesto de que un trabajador con más de 10 años de antigüedad en la empresa solicitase la jubilación anticipada, percibirá, proporcionalmente a la jornada de trabajo:

A los 64 años de edad 97.560 pts.

A los 63 años de edad 162.600 pts.

A los 62 años de edad 227.639 pts.

A los 61 años de edad 325.200 pts.

Este acuerdo tiene la misma vigencia que el convenio.

Jubilación forzosa a los 65 años.- Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente.

ARTICULO 162.- Revisión salarial.- En el supuesto que el I.P.C. al 31 de diciembre de 1.997 supere el 2,6%, respecto al I.P.C. al 31 de diciembre de 1.996, se efectuará una Revisión Salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1.997, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.998.

CAPITULO III.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 172.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores. Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO IV.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 182.- Seguridad e higiene en el trabajo.- Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en General, aprobada por O.M. de 24 de Julio de 1.971.

Se establece una revisión anual a realizar por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo o por la Mutua Patronal correspondiente. El resultado será entregado a cada trabajador.

ARTICULO 192.- Indemnización por Incapacidad Permanente Absoluta, Gran Invalidez y Muerte.- Las empresas mantendrán en vigor la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de Incapacidad Permanente Absoluta, Gran Invalidez y Muerte en cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendiéndose éste, según la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio, siendo la cuantía de 2.600.000 pesetas para cada uno de dichas contingencias.

La póliza a que se hace referencia en el apartado anterior la suscribirán las empresas afectadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPITULO V.- DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO 202.- Los trabajadores que por motivo de maternidad-paternidad soliciten una excedencia y les fuera concedida, las empresas obligatoriamente reintegrarán a su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado de dicha excedencia, teniendo que comunicar a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma.

ARTICULO 212.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEDE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

ARTICULO 22.- Contrato de Aprendizaje.-

1.-El contrato de aprendizaje tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector.

2.-El contrato de aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto del aprendizaje.

3.-El tipo de trabajo que deba prestar el aprendiz estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio puesto cualificado, incluyendo las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

Los oficios para los que se podrá realizar contrato de aprendizaje son aquellos que establece la Ordenanza de Trabajo de Comercio en general y que referidos a este a este convenio, corresponden a los niveles V,VI y VII del Anexo 1, de este convenio.

4.-La duración del contrato no podrá ser inferior a doce meses ni exceder a tres años.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo.

Expirada la duración máxima del contrato de aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta Empresa.

5.-Para la impartición de la enseñanza teórica respecto de los oficios clásicos del sector, se adoptará como modalidad preferente la alternativa día a día con los tiempos de trabajo efectivo.

Cuando concurren los requisitos legales para que la formación teórica pueda impartirse mediante la modalidad de "enseñanza a distancia", podrán concentrarse los tiempos dedicados a esta formación semanalmente.

El Empresario designará a la persona que actuará como tutor del aprendiz, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle una actividad acorde con el aprendizaje objeto del contrato.

6.-Todas las acciones de formación previstas para los aprendices serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de las partidas y apartados correspondientes a la formación en aprendizaje.

7.-La retribución de los aprendices menores de dieciocho años será del nivel XI del vigente convenio.

La retribución del aprendiz de dieciocho años o más años será del 65%, el 75% y el 95% del salario correspondiente al nivel VIII durante, respectivamente el primero, el segundo y el tercer año de vigencia del contrato.

8.-Si concluido el contrato, el aprendiz no continuase en la empresa, esta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto aprendizaje y del aprovechamiento obtenido por el aprendiz en su formación práctica y teórica.

9.-En los aspectos no regulados en los precedentes apartados, regirá la legislación general vigente para esta modalidad de contrato.

ARTICULO 232.- Contratos de Duración Determinada.

1.-El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

2.-En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, solo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes de trabajo.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todas las mejoras pactadas en el presente convenio podrán ser absorbidas y compensadas con cualquiera que voluntariamente tuvieran concedidas las empresas o que se establezcan, tanto voluntariamente o por disposición legal.

SEGUNDA.- Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, resultando designados por los

trabajadores: Dña. M^a J. González de la Puente por CC.OO., D. Gabriel Rivero Barrio por U.G.T. y D. Arsenio Fernández Fernández por USO y un representante por cada central sindical. Por los empresarios: D. Eloy Algorri Suárez, D. Angel Martínez Robles, y D. Samuel Dieguez Perez y tres representantes de FELE.

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

- 1.- Interpretación del Convenio.
- 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados, para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León a veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete.

A N E X O I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL
COMERCIO DE LA PIEL -1996-

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO
I	Director, titulado grado superior	123.175
II	Titulado medio y Jefe División	105.843
III	Encargado general, Jefe de Compras, Jefe de ventas y Jefe Administrativo	91.502
IV	Jefe Sucursal y encargado establecimiento .	89.739
V	Viajante, Contable, Cajero, Oficial Administrativo y Corredor de Plaza	82.703
VI	Conductor de 1ª, Profesional de Oficio 1ª - y Dependiente	78.477
VII	Profesional de Oficio de 2ª, Conductor de - 2ª, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja y Mozo Especializado	74.152
VIII	Ayudante dependiente, Ayudante de Oficio, - Mozo y Cobrador	73.746
XI	Aprendiz y Aspirante de 17 años	45.749
X	Personal de Limpieza por horas	556

El dependiente mayor cobrará un 10% mas que el dependiente.

A N E X O II

TABLA SALARIAL: TALLRES DE CONFECCION 1.996

Encargado o maestro	97.788
Patronista que solo hace "Glasillas"	79.603
Oficial cortador de primera	89.894
Oficial cortador de segunda	81.321
Oficial cortador de tercera	75.009
Ayudante de cortador	72.217
Oficiala maquinista espec. visión-breitswanz	80.152
Oficiala maquinista de primera	80.152
Oficiala maquinista de segunda	77.067
Oficiala maquinista de tercera	74.123
Oficiala forradora de primera	77.070
Oficiala forradora de segunda	76.932
Oficiala forradora de tercera	74.123
Peón	72.194
Aspirante de 17 años	45.749

A N E X O I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL
COMERCIO DE LA PIEL -1997-

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO
I	Director, titulado grado superior	126.378
II	Titulado medio y Jefe División	108.595
III	Encargado general, Jefe de Compras, Jefe de ventas y Jefe Administrativo	93.881
IV	Jefe Sucursal y encargado establecimiento .	92.072
V	Viajante, Contable, Cajero, Oficial Administrativo y Corredor de Plaza	84.853
VI	Conductor de 1ª, Profesional de Oficio 1ª - y Dependiente	80.517
VII	Profesional de Oficio de 2ª, Conductor de - 2ª, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja y Mozo Especializado	76.080
VIII	Ayudante dependiente, Ayudante de Oficio, - Mozo y Cobrador	75.663
XI	Aprendiz y Aspirante de 17 años	46.938
X	Personal de Limpieza por horas	570

El dependiente mayor cobrará un 10% más que el dependiente.

A N E X O II

TABLA SALARIAL: TALLERES DE CONFECCION 1.997

Encargado o maestro	100.330
Patronista que solo hace "Glasillas"	81.673
Oficial cortador de primera	92.231
Oficial cortador de segunda	83.435
Oficial cortador de tercera	76.959
Ayudante de cortador	74.095
Oficiala maquinista espec. visión-breitswanz	82.236
Oficiala maquinista de primera	82.236
Oficiala maquinista de segunda	79.071
Oficiala maquinista de tercera	76.050
Oficiala forradora de primera	79.074
Oficiala forradora de segunda	78.932
Oficiala forradora de tercera	76.050
Peón	74.071
Aspirante de 17 años	46.938
3497	55.500 ptas.

* * *

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector del Comercio Textil de León y provincia (código 240140-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 9 de abril de 1997.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN-1996-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19.- Ambito funcional y territorial.- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, que se rigen por el Acuerdo General Marco de Comercio, aprobado por Resolución de 21 de Marzo de 1.996 y modificaciones posteriores y que se dedican a las actividades de Comercio Textil, incluyendo aquellos comercios que vendan prendas deportivas de confección textil. Este convenio será de aplicación a toda la provincia de León.

ARTICULO 20.- Ambito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el art. 19, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo.

ARTICULO 30.- Vigencia y duración.- El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de Enero de 1996. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1996. Los atrasos originados por la entrada en vigor del presente convenio se abonarán al mes siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

ARTICULO 40.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 50.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Acuerdo Marco General de Comercio aprobado por Resolución de 21 de marzo de 1.996, y modificaciones posteriores, los Reglamentos de régimen interior de aquellas empresas que los tuvieran presentes y el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 60.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral será de 1.800 horas efectivas de trabajo, como desarrollo de la jornada semanal de 40 horas de promedio.

Por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, o en su defecto con los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo de todo el año; distribución que en todo caso, deberá respetar la duración máxima y los periodos mínimos de descanso contemplados en la Ley 11/94.

ARTICULO 70.- Vacaciones.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, de acuerdo con el Anexo I -salario base en vigor en cada momento más antigüedad- que tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador. Disfrutándose 20 días de las mismas de Mayo a Septiembre, ambos inclusive, y su inicio será después del descanso semanal, excepto cuando se disfruten meses naturales, salvo pacto en contrario. El calendario para el disfrute de dichas vacaciones ha de conocerse con la suficiente antelación. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores podrán disponer de hasta dos días a cuenta de vacaciones, previo acuerdo entre empresa y trabajador, para asuntos propios.

Se contempla la posibilidad de aumentar un día más de vacaciones o de libre disposición por parte del trabajador en compensación por la reducción de jornada de trabajo, a convenir entre empresa y trabajador.

ARTICULO 80.- Licencias.- El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los supuestos motivos y según lo previsto en los artículos 56 a 60 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio en General y el art. 37, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores.

Consanguinidad: Padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.

Afinidad: Suegros, abuelos políticos, yernos, nueras y cuñados.

Se contemplará la siguiente matización a lo expresado en el art. 90:

Un día por matrimonio de hijos, hermanos y padres.

ARTICULO 90.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

CAPITULO III.- DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 100.- Salarios.- El incremento salarial pactado para 1.996 es del 3,3 % sobre todos los conceptos retributivos, y son los que figuran en el Anexo I del presente Convenio.

ARTICULO 110.- Cláusula de Descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Cláusula de Descuelgue.

En la Comunicación de la Empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quién resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTICULO 120.- Plus de asistencia.- Se establece un Plus de asistencia consistente en 367 pesetas por día efectivo de trabajo para todas las categorías.

ARTICULO 130.- Antigüedad.- El personal comprendido en este convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrenios en la cuantía del 5% sobre el salario base del convenio. Dichos aumentos no afectarán a los aprendices, pinches, aspirantes y botones.

ARTICULO 140.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará a la primera quincena del mes de Julio.

b) Paga extraordinaria de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará antes del día 22 de dicho mes.

c) Paga de beneficios o ventas: Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapten a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores en ningún caso al importe de una mensualidad. Se devengará en función del salario base más la antigüedad correspondiente.

La gratificación a que se refiere este apartado se abonará anualmente salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves y, en todo caso, habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a) y b) serán devengadas en razón al salario que figura en la Tabla Salarial en vigor en cada momento de su percepción más la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 150.- Ropa de trabajo.- Se facilitará una bata a los trabajadores que así lo soliciten en aquellas empresas que por su actividad tengan un mayor trabajo en movimientos de cajas y paquetes.

ARTICULO 160.- Dietas.- Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: 1.070 ptas. la media dieta y 3.378 pesetas para la dieta entera, pudiéndose acoger al sistema de gastos a justificar previo acuerdo entre empresa y trabajador.

ARTICULO 170.- Contrato de Aprendizaje.-

1.- El contrato de aprendizaje tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector.

2.- El contrato de aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto del aprendizaje.

3.- El tipo de trabajo que deba prestar el aprendiz estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

Los oficios para los que se podrá realizar contrato de aprendizaje son aquellos que establece la Ordenanza de trabajo de Comercio en general y que referidos a este convenio, corresponden a los niveles V, VI y VII del Anexo I, de este convenio.

4.- La duración del contrato no podrá ser inferior a doce meses ni exceder a tres años.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo.

Expirada la duración máxima del contrato de aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

5.- Para la impartición de la enseñanza teórica respecto de los oficios clásicos del sector, se adoptará como modalidad preferente la alternativa día a día con los tiempos de trabajo efectivo.

Cuando concurren los requisitos legales para que la formación teórica pueda impartirse mediante la modalidad de "enseñanza a distancia", podrán concentrarse los tiempos dedicados a esta formación semanalmente.

El empresario designará a la persona que actuará como tutor del aprendiz, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle una actividad acorde con el aprendizaje objeto del contrato.

6.- Todas las acciones de formación previstas para los aprendices serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de las partidas y apartados correspondientes a la formación en aprendizaje.

7.- La retribución de los aprendices menores de dieciocho años será de nivel IX del vigente convenio.

La retribución del aprendiz de dieciocho años o más años será del 65%, el 75% y el 95% del salario correspondiente al nivel VIII durante, respectivamente, el primero, el segundo y el tercer año de vigencia del contrato.

8.- El plus extrasalarial se devengará por los aprendices en igual cuantía que el señalado en el respectivo convenio provincial para el resto de los trabajadores.

9.- Si concluido el contrato, el aprendiz no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de aprendizaje y del aprovechamiento obtenido por el aprendiz en su formación práctica y teórica.

10.- En los aspectos no regulados en los precedentes apartados, regirá la legislación general vigente para esta modalidad de contrato.

ARTICULO 189.- Contratos de Duración Determinada.

1. El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

2. En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes de trabajo.

CAPITULO III.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 199.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajado-

res cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO IV.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 202.- Seguridad e higiene en el trabajo.- Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral del Trabajo de Comercio en General, aprobada por O.M. de 24 de julio de 1.971.

Se establece una revisión anual a realizar por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo o por la Mutua Patronal correspondiente. Será realizado durante las horas de trabajo. El resultado será entregado a cada trabajador.

ARTICULO 212.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.- Las empresas garantizarán a los trabajadores la percepción de 2.085.000 pesetas en caso de muerte o invalidez absoluta, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute, por cuenta ajena, en las empresas afectadas por este convenio. A tal efecto, las empresas podrán contratar una póliza de accidentes que cubrirá los citados riesgos de invalidez absoluta o muerte y por la cuantía de 2.085.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

La póliza a que se hace referencia en el apartado anterior la suscribirán las empresas afectadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este convenio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León.

CAPITULO V.- DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO 222.- Sistema especial de jubilación.- Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el art. 12º del Acuerdo Interconfederal 1983 (A.I.).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo.

Jubilación anticipada.- En el supuesto de que un trabajador con más de 10 años de antigüedad en la empresa solicitase la jubilación anticipada, percibirá, proporcionalmente a la jornada de trabajo:

A los 64 años de edad	97.385 pts.
A los 63 años de edad	158.510 pts.
A los 62 años de edad	227.920 pts.
A los 61 años de edad	321.160 pts.

Este acuerdo tiene la misma vigencia que el convenio.

Jubilación forzosa a los 65 años.- Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente.

ARTICULO 232.- Los trabajadores que por motivo de maternidad-paternidad soliciten una excedencia y les fuera concedida, las empresas obligatoriamente reintegrarán a su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado de dicha excedencia, teniendo que comunicar a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento de este convenio. Resultarán designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Agustín Lobato Paramio y D. Guzmán Ramon Martínez y dos representantes, uno de la central sindical UGT y otro de la central sindical CC.OO. Por los empresarios D. Francisco Ramos-Sabugo Plaza y D. Alfredo Martínez Pérez y dos representantes por la FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

- 1.- Interpretación del convenio.
- 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados, para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDA.- Indivisibilidad.- El articulado del presente convenio y su Anexo I forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.- Denuncia.- Este convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

CUARTA.- Las partes firmantes de este convenio, durante su vigencia o en su defecto, al finalizar la misma, se comprometen a iniciar las negociaciones tendientes a unificar los diversos convenios de Comercio en un "único convenio de comercio" y en caso de no conseguir la total unificación, ambas partes negociarán con los subsectores que estuviesen dispuestos, un convenio multisectorial, sin perjuicio de que en el futuro se fuesen integrando en este convenio los demás subsectores.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León a dos de Abril de mil novecientos noventa y siete.

A N E X O I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEON -1996-

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO
I	Titulado Superior, Director	108.567
II	Titulado Medio, Jefe de División	101.328
III	Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas, Jefe de Administración, Encargado General	95.616
IV	Jefe de Almacén, Jefe de Sucursal y Sección Mercantil, Encargado de Establecimiento	93.457
V	Contable, Cajero, Dibujante, Escaparatasta, Programador de Ordenadores, Dependiente, Viajante, Oficial Administrativo y Corredor de Plaza	83.427
VI	Profesional de Oficio de 1ª, Visitador, Conductor de 1ª	80.379
VII	Profesional de Oficio de 2ª, Rotulista, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja, Conductor de 2ª, Mozo especializado	77.966
VIII	Ayudante de Dependiente, Ayudante de Oficio, Mozo, Cobrador, Vigilante, Ordenanza, Empaquetador	70.983
IX	Aprendiz, Aspirante, Pinche de 17 años	42.010
X	Limpiadora por horas	529

El dependiente mayor cobrará un 10% más que el dependiente.

3498 51.900 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector del Comercio de la Madera y Mueble de León y provincia (código 240290-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 9 de abril de 1997.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DE LA MADERA Y DEL MUEBLE-1996-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Ambito funcional y territorial.- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por el Acuerdo General Marco de Comercio de fecha 21 de Marzo de 1.996, y modificaciones posteriores y que se dediquen a las actividades del Comercio de la Madera y del Mueble. Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

ARTICULO 2º.- Ambito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección o Alto Consejo, en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo.

ARTICULO 3º.- Vigencia y duración.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraen a 1 de Enero de 1996. Su duración será de un año, hasta el 31-12-1996. En el caso de que se llegara a un Acuerdo Marco para un convenio único de Comercio, se estaría a lo dispuesto en él.

ARTICULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 5º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Acuerdo General Marco de Comercio, aprobado por Resolución de 21 de marzo de 1.996 y modificaciones posteriores y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes y la Ley 8/80 de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 6º.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral será de 1.800 horas efectivas de trabajo, como desarrollo de la jornada semanal de 40 horas de promedio.

Por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, o en su defecto, con los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo de todo el año; distribución que en todo caso, deberá respetar la duración máxima y los periodos mínimos de descanso contemplados en la Ley 11/94.

Se acuerda que en caso de que se pactara un horario unificado para todo el comercio, se estaría a lo dispuesto en él.

ARTICULO 7º.- Vacaciones.- Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este convenio serán de treinta días naturales, de los cuales, como mínimo, diecisiete días se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 1º de Mayo al 30 de Septiembre, los restantes días se disfrutarán de acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. Se percibirán de acuerdo con el salario que figura en el Tabla Salarial anexa, vigente en cada momento, más la antigüedad.

ARTICULO 8º.- Licencias.- El trabajador, avisado con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos motivos y durante el tiempo previsto en los artículos 56 a 60 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio en General y el art. 37, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III.- DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 9º.- Categorías profesionales.- Se mantienen las categorías profesionales señaladas por el Acuerdo General Marco de Comercio, así como las distintas normas para el ascenso del personal.

ARTICULO 102.- Conductor, transportador e instalador de muebles.- Se mantiene la categoría profesional denominada "conductor, transportador e instalador de muebles" en la que estarán encuadrados los conductores con carnet de primera y segunda clase, cuyo trabajo habitual consista en la carga, transporte, descarga e instalación de los muebles que son objeto de compraventa por la empresa.

ARTICULO 112.- A efectos de retribución del personal no se hace distinción alguna de las categorías de los establecimientos mercantiles.

ARTICULO 122.- Sistema especial de jubilación.- Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el art. 122 del Acuerdo Interconfederal 1983.

Se estará a la disposición legal que se dicta en el desarrollo del referido artículo.

Jubilación forzosa a los 65 años.- Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente.

ARTICULO 132.- Mantenimiento de empleo.- Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios para mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otra empresa y/o tengan ingresos equivalentes a los establecidos en este convenio.

ARTICULO 142.- Salario.- El incremento salarial pactado para 1.996 es del 3,5 % sobre todos los conceptos retributivos y son los que figuran en el Anexo I del mismo.

ARTICULO 152.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Cláusula de Descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por tanto, respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTICULO 162.- Plus de asistencia.- Se establece un Plus de asistencia consistente en 290 pesetas por día efectivo de trabajo, para todas las categorías.

ARTICULO 172.- Antigüedad.- El personal comprendido en este convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5% de los salarios pactados en el presente convenio, para su determinación se estará a lo dispuesto en el art. 38 de la vigente Ordenanza de Comercio.

ARTICULO 182.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Julio.
- Paga extraordinaria de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 22 de Diciembre.
- Paga de Beneficios, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario que figuran en la Tabla Salarial anexa, en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 192.- Dietas.- Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: 1.094 pts. la media dieta y 3.435 la dieta entera.

ARTICULO 202.- Premio de vinculación.- A todos los trabajadores que vienen prestando sus servicios en la misma empresa durante 25 años, se les abonará una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad del salario que perciba al cumplirse dicho tiempo. Este premio que se considera de Vinculación, se satisfará, asimismo, a los productores que llevando más de 20 años en la empresa cesen antes de los 25 años por jubilación. El abono se efectuará una sola vez.

ARTICULO 212.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural, derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 222.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores, así como a la asistencia a las Comisiones Negociadoras y Paritarias del presente convenio.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercitará las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 232.- Enfermedad o accidente.- En las situaciones de baja por enfermedad o accidente el trabajador percibirá por parte de la empresa, la diferencia del salario íntegro hasta su curación o baja definitiva en la Seguridad Social.

ARTICULO 242.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.- Las empresas mantendrán en vigor la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez o muerte en cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendiéndose éste, según la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio, siendo la cuantía de 1.770.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

CAPITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 252.- Los trabajadores que por motivo de maternidad-paternidad soliciten una excedencia y les fuera concedida, las empresas obligatoriamente reintegrarán en su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado de dicha excedencia, teniendo que comunicar a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma.

ARTICULO 262.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente conve-

nio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEDE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

ARTICULO 27º.- Contrato de Aprendizaje.-

1.- El contrato de aprendizaje tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector.

2.- El contrato de aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto del aprendizaje.

3.- El tipo de trabajo que deba prestar el aprendiz estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

Los oficios para los que se podrá realizar contrato de aprendizaje son aquellos que establece la Ordenanza de Trabajo de Comercio en general y que referidos a este Convenio, corresponden a los niveles VI, VII y VIII del Anexo I de este convenio.

4.-La duración del contrato no podrá ser inferior a doce meses ni exceder a tres años.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el parrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder el referido plazo máximo.

Expirada la duración máxima del contrato de aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

5.- Para la impartición de la enseñanza teórica respecto de los oficios clásicos del sector, se adoptará como modalidad preferente la alternativa día a día con los tiempos de trabajo efectivo.

Cuando concurren los requisitos legales para que la formación teórica pueda impartirse mediante la modalidad de "enseñanza a distancia", podrán concentrarse los tiempos dedicados a esta formación semanalmente.

El Empresario designará a la persona que actuará como tutor del aprendiz, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle una actividad acorde con el aprendizaje objeto del contrato.

6.-Todas las acciones de formación previstas para los aprendices serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los Trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de las partidas y apartados correspondientes a la formación del aprendizaje.

7.-La retribución de los aprendices menores de dieciocho años será del nivel X del vigente convenio.

La retribución del aprendiz de dieciocho años o más será del 65%, el 75% y el 95% del salario correspondiente al nivel VIII durante, respectivamente, el primero, el segundo y el tercer año de vigencia del contrato.

8.- El plus extrasalarial se devengará por los aprendices en igual cuantía que el señalado en el respectivo convenio provincial para el resto de los trabajadores.

9.- Si concluido el contrato, el aprendiz no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de aprendizaje y del aprovechamiento obtenido por el aprendiz en su formación práctica y teórica.

10.- En los aspectos no regulados en los precedentes apartados, regirá la legislación general vigente para esta modalidad de contrato.

ARTICULO 28º.- Contratos de Duración Determinada.

1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

2.-En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes de trabajo.

ARTICULO 29º.- REVISION.- En el supuesto de que el I.P.C. al 31 de diciembre de 1.996 supere el 3,5%, dicho exceso se incorporará automáticamente a las tablas salariales con efecto de 1º de Enero de 1.997.

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras, las de inter-

pretación, control y seguimiento de este convenio. Resultando designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Isidro Valbuena Prieto y D. Diego Moyano Cuenca, y dos representantes de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. Y por los empresarios: D. Luis Muñoz Merino y D. Nazario Robles Rivero y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

- 1.- Interpretación del Convenio.
- 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello, con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido, o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDA.- INDIVISIBILIDAD.- El articulado del presente convenio y su Anexo I forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

TERCERA.- DENUNCIA.- Este convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, firman en León, a tres de abril de mil novecientos noventa y siete.

A N E X O I

TABLA SALARIAL, CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, COMERCIO DEL MUEBLE Y LA MADERA.- 1996 -

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO
I	Director, Titulado Superior	117.104
II	Titulado Medio, Jefe de División	112.344
III	Encargado General, Jefe de Administración, - Jefe de Personal, Jefe de Compras y Jefe de Ventas	101.378
IV	Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén	99.949
V	Jefe de Grupo, Contable, Cajero, Dibujante, Jefe de Sección y Escaparatista	95.663
VI	Viajante, Oficial Administrativo, Conductor, Transportador y Montador de Muebles, Oficial 1ª, Intérprete y Dependiente	86.614
VII	Oficial 2ª, Corredor de Plaza y Auxiliar de Caja	81.377
VIII	Auxiliar Administrativo, Ayudante de Oficio y Mozo especializado	79.459
IX	Telefonista, Conserje, Cobrador, Vigilante y Mozo	75.661
X	Aprendiz de 16 y 17 años y Aspirante de 16 y 17 años	45.626
XI	Personal de Limpieza por horas	542

El dependiente mayor cobrará un 10% más que el dependiente.
3499 51.250 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo - Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.- Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.779 de 1996, Tomás Olivera Alvarez, contra resoluciones de 24 de julio y 20 de septiembre de 1996 del General Jefe de la R.M. Noroeste, desestimatoria de los recursos ordinarios interpuestos contra resolución desestimatorias de

la solicitud de ser excluido de los turnos de las Guardias de Orden y Seguridad y seguir incluidos, exclusivamente, en los turnos de las Guardias de los Servicios.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 27 de noviembre de 1996.—Ezequías Rivera Temprano.

12157

2.875 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1.948 de 1995, a instancia de don Peñayo Seoane Abuin, representado por el señor Letrado Castañón González, contra la resolución de fecha 25 de mayo de 1995, desestimando las alegaciones contra la diligencia de embargo de salario decretada, dictada por la Dirección Provincial de León, de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 2 de septiembre de 1995.—Ezequías Rivera Temprano.

6341

2.875 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1.324 de 1996, por el Letrado señor Hernández Moreno, en nombre y representación de don Javier Martín Villacorta, don Esteban Tranche Fernández, don José María Redondo Vega y don Eduardo Álvarez del Palacio, contra resolución del señor Rector de la Universidad de León de 25 de marzo de 1996, denegando solicitudes de los recurrentes sobre abono con efectos retroactivos al 1 de abril de 1989 del componente del complemento específico por méritos docentes correspondientes a los tramos de cinco años prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 1988.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 5 de junio de 1996.—Ezequías Rivera Temprano.

6347

3.375 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1.903 de 1996, por la Letrado

doña Rosario Ibáñez Blanco, en nombre y representación de Pavidiaz, S.L., contra resolución del Ayuntamiento de León de 23 de febrero de 1996, recaída en el expediente 047054/95, sobre sanción.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 5 de septiembre de 1996.—Ezequías Rivera Temprano.

9108

2.875 ptas.

* * *

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.445 de 1996, por el Letrado don Luis Revenga Domínguez, en nombre y representación de don Miguel Angel Crespo Alvarez, contra resolución del Alcalde del Ayuntamiento de León, de 11 de julio de 1996, dictada en el expediente número 55/96-R, por la que se impone una sanción de 30.000 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 9 de octubre de 1996.—Ezequías Rivera Temprano.

10019

2.875 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos numero 155/97, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña María Pilar Martínez Fernández, contra María Carmen Vicente Santiago (cafetería Testarrosa), por salarios, se ha dictado providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia: Magistrado.—Sr. Cabezas Esteban, sustituto.

En León, a 1 de abril de 1997.—Dada cuenta, únase el escrito recibido a los autos de su razón y visto su contenido, notifíquese a la empresa María Carmen Vicente Santiago (cafetería Testarrosa) por el BPP, advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados, y cítese asimismo al FGS a fin de ser oído en el juicio si fuere de su interés, de conformidad con el artículo 23.2 de la vigente LPL, señalado para el día 15 de mayo a las 10.00 horas de su mañana, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social.

Lo mandó y firma S.S.ª, por ante mí que doy fe.

El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa María Carmen Vicente Santiago (cafetería Testarrosa), en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y su inserción de oficio, expido el presente en León, a 1 de abril de 1997.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

3261

3.000 ptas.